

## PATROCINIO JURÍDICO

Dr. Javier Guaraca Duchí

Dirección: Pichincha y Villarroel.- Edificio JANETA.- Segundo Piso. Of. No. 205.

Correo electrónico: javiergudu@yahoo.es Celular: 0999 74 31 34

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE COLTA.- Juez Marco Anguieta.

Acción de protección No. 06334-00023-2016

LUIS OSWALDO ESCOBAR, hijo de la Señora **Erla Magali Escobar**, en la acción de protección que seguía en contra de los representantes legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y Procurador General del Estado, comedidamente a vuestra autoridad digo y solicito:

1. Con fundamento en el acuerdo de disculpas públicas, emitido por el pleno del Concejo Municipal de Colta y anexado por mi parte al expediente, en dicho documento expresamente consta por parte del Estado (Gobierno Municipal de Colta) la violación de los derechos constitucionales y humanos de mi extinta madre, en consecuencia la norma del Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante LOGJCC, dispone lo siguiente: "(...) la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar (...)" al ciudadano y ex Alcalde de Colta, Hermel Tayupanda Cuví, toda vez incumplió la sentencia de última instancia en la justicia ordinaria expedida por los Señores Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 23 de marzo de 2016, por tanto, con la premisa mencionada, **solicito** se digne oficiar a la Fiscalía Provincial de Chimborazo, para que sea procesado el ciudadano según el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.
2. De conformidad al Art. 18 (restitución del derecho) y Art. 21 (autos para ejecutar la sentencia) de la LOGJCC, solicito fecha, día y hora, para realizar una visita al lugar de los hechos y según las coordenadas que detallo y constan en la escritura pública, para verificar el cumplimiento o no del numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia de 23 de marzo de 2016, para la práctica de la diligencia, su autoridad designará un perito y los valores por concepto de honorarios del perito, serán cancelados por los demandados (GAD Colta), según las sentencias No. 011-16-SIS-CC, caso No. 0024-10-IS, de fecha 22 de marzo de 2016 y sentencia constitucional No. 004-13-SAN-CC, caso No. 0015-10-AN, de fecha 13 de junio de 2013 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, por cuanto, según el auto de fecha 11 de marzo de 2020, nos encontramos en fase de ejecución de sentencia constitucional.

VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	X1 748.924	Y1 9813.024
2	X2 748.937	Y2 9813.033
3	X3 748.972	Y3 9813.039
4	X4 748.973	Y4 9812.990
5	X5 748.976	Y5 9812.975
6	X6 748.970	Y6 9812.973

# PATROCINIO JURÍDICO

**Dr. Javier Guaraca Duchi**

Dirección: Pichincha y Villarreal.- Edificio JANETA.- Segundo Piso. Of. No. 205.

Correo electrónico: javiergudu@yahoo.es Celular: 0999 74 31 34

\*\*\*\*\*

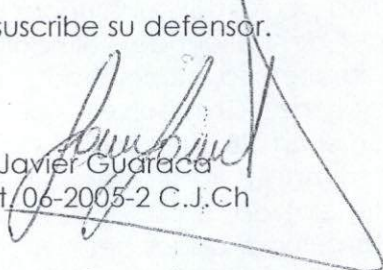
3. Adicionalmente, transcribo lo siguiente:

"Pero la potestad del juez no se limita en el Ecuador a dictar la medida, sino que además debe velar por su cabal cumplimiento e inclusive puede, en cualquier momento, sustituir las medidas inicialmente ordenadas en sentencia, por otras que considere eficaces o más adecuadas en función de las circunstancias de cada caso."<sup>1</sup>

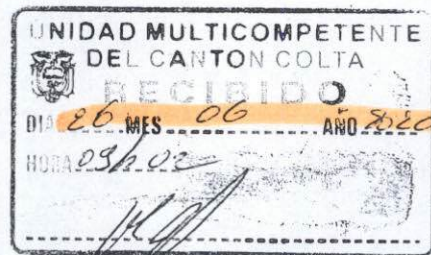
4. El Tribunal Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Ambato, expresó que no tiene competencia para ejecutar la sentencia, razón por la cual regresó el proceso a vuestro despacho, en tal virtud en caso de no ejecutar dicha sentencia constitucional, solicito que su autoridad aplique la norma del Art. 428 de la Constitución del Ecuador, para que la Corte Constitucional, en calidad de máximo tribunal de control, interpretación y administración de justicia constitucional, ordene la ejecución de la sentencia, toda vez que ha transcurrido más de 4 AÑOS y no se ha cumplido la sentencia de manera integral.

Mi petición es legal.

Debidamente autorizado suscribe su defensor.

  
Dr. Javier Guaraca  
Mat/06-2005-2 C.J.Ch

**PATROCINIO JURÍDICO**  
**Dr. Javier Guaraca Duchi**  
*"Defensor de los Derechos"*



<sup>1</sup> María Fernanda Polo Cabeza. "Apuntes de derecho procesal constitucional", En Juan Montaña Pinto y Angélica Porras Velasco. Cuadernos de trabajo, Tomo 2, Corte Constitucional para el período de transición, Quito- Ecuador, 2012, 76.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE COLTA.-  
Juez Marco Anguieta.

Acción de protección No. 06334-2016- 00023

LUIS OSWALDO ESCOBAR, hijo de la Señora **Erla Magali Escobar**, en la acción de protección, seguida en contra de los representantes legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y Procurador General del Estado, comedidamente a vuestra autoridad digo y solicito:

1. En la presente causa, desde el 23 de marzo de 2016, hasta la presente fecha ha transcurrido más de 4 años 5 meses, y aún los representantes del Gobierno Municipal de Colta, no ha cumplido en su totalidad con la sentencia de última y definitiva instancia en la justicia ordinaria, razón por la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago, Sentencia de 21 de junio de 2002, (Fondo, Reparaciones y Costas), dispuso lo siguiente:

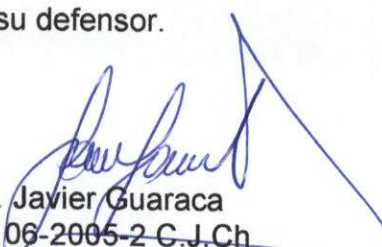
143. Con respecto al plazo razonable de que trata el artículo 8.1, este Tribunal ha establecido que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales[128].

145. La Corte<sup>II</sup> considera que una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Corresponde al Estado exponer y probar la razón por lo que se ha requerido más tiempo que el que sería razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular, de conformidad con los criterios indicados (*supra* párr.143).

2. Con el fundamento expuesto, solicito se digne disponer que los accionados **cancelen la indemnización**, según la sentencia de No. 176-14-EP/19 de fecha 16 de octubre de 2019, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.
3. Cabe mencionar que todas las diligencias solicitadas (visita in situ- audiencia de reparación-obtención de certificado de gravámenes-inspección judicial) en la presente ejecución de la presente garantía constitucional, han sido negadas por su autoridad, sin fundamento legal, ni lógico, ni jurídico.

Mi petición es legal.

Debidamente autorizado suscribe su defensor.

  
Dr. Javier Guaraca  
Mat. 06-2005-2 C.J.Ch



131763820-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO**  
**OFICINA DE SORTEOS UNIDAD MULTICOMPETENTE COLTA**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COLTA

Juez(a): ANGUIETA PEREZ MARCO ANIBAL

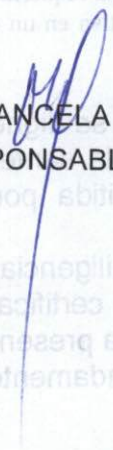
No. Proceso: 06334-2016-00023

Recibido el día de hoy, lunes catorce de septiembre del dos mil veinte, a las once horas y veintiuno minutos, presentado por ESCOBAR LUIS OSWALDO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
AUCANCELA MILÁN MANUEL  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Dr. Javier Guarcá  
Mat. 08-2068-2-C.I.Ch